

Base de Dictámenes

CAJ, reducción licencia médica, rechazos, descuento remuneraciones, jornada laboral

E150907N21

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

27-10-2021

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 31977/2018, 15275/2012, E70553/2021, 18375/97, 42623/98, 16831/2012, 50384/2014

Acción	Dictamen	Año
Aplica	031977	2018
Aplica	015275	2012
Aplica	E70553	2021
Aplica	018375	1997
Aplica	042623	1998
Aplica	016831	2012
Aplica	050384	2014

FUENTES LEGALES

Ley 19263 art/uni DL 3529/80 art/18 DTO 3/84 salud art/63

MATERIA

En caso de reducción de licencia médica, no procede descontar de las remuneraciones de los funcionarios los días sábado, domingo y festivos, cuando su jornada es de lunes a

viernes.

DOCUMENTO COMPLETO

Nº E150907 Fecha: 27-X-2021

I. Antecedentes

La Contraloría Regional de Tarapacá ha remitido las presentaciones de doña Mariangela Petrillo Salinas y del señor Juan Picón Arce, exfuncionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta -CAJ-, por las que reclaman de los descuentos practicados en su contra por concepto de licencias médicas rechazadas, toda vez que, para tales efectos, se habrían considerado los días sábado, domingo y festivos, en los cuales no están obligados a cumplir labores.

Requeridas de informe, la CAJ, la Superintendencia de Seguridad Social y la Subsecretaría de Justicia cumplieron con emitirlo en la materia.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, el artículo único de la ley Nº 19.263 establece que los trabajadores de las corporaciones de asistencia judicial se rigen por el Código del Trabajo, no obstante lo cual, en conformidad con lo precisado, entre otros, en el dictamen Nº 31.977, de 2018, de este origen, aquellos revisten la calidad de funcionarios públicos.

Por su parte, los dictámenes Nºs. 15.275, de 2012 -referido precisamente a una corporación de asistencia judicial- y E70553, de 2021, ambos de este origen, entre otros, han manifestado que en virtud del artículo 18 del decreto ley Nº 3.529, de 1980, los servidores del Estado, regidos por el aludido Código, que se acojan a subsidio de reposo preventivo, a licencia maternal o a licencia por enfermedad común, tendrán derecho al goce total de sus remuneraciones.

Enseguida, el artículo 63 del decreto Nº 3, de 1984, del Ministerio de Salud, prevé que la devolución o reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia médica no autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

III. Análisis y conclusión

Es importante tener en consideración que siendo la licencia médica una forma de justificar la ausencia al trabajo, ella comprende solo los días en que los funcionarios están obligados a servir sus empleos.

Por ende, los descuentos que ordena la ley en casos como el que se analiza, se refieren a períodos en que el servidor no realizó un desempeño efectivo, de acuerdo con la jornada que tenga asignada.

Así, tratándose de la reducción o rechazo de una licencia médica concedida a un funcionario que no cumple labores los sábados y domingos, no procede descontarle estos últimos, sin que ello se vea alterado por la eventualidad de que dichos días se encuentren ubicados dentro del aludido reposo (aplica criterio de los dictámenes Nºs. 18.375, de

1997; 42.623, de 1998; 16.831, de 2012; y, 50.384, de 2014, todos de este origen).

Por lo tanto, cabe concluir que no procede descontar de las remuneraciones de los funcionarios los días sábado, domingo y festivos, en caso de reducción de licencia médica, cuando la jornada es de lunes a viernes.

En concordancia con lo expuesto, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante sus resoluciones exentas N°s. R-01-F-83135-2021 y R-01-F-83542-2021, ambas de 2021, concluyó, en las situaciones específicas de los recurrentes, que no se deben descontar de las remuneraciones los días sábado, domingo y festivos, comprendidos en una licencia médica rechazada o reducida, por no ser días laborales.

En consecuencia, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta deberá adoptar las medidas para subsanar la situación de que se trata, informando de ello a la Contraloría Regional de Tarapacá dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente dictamen.

Saluda atentamente a Ud.,

DORIS ROA MORAGA

Contralora General de la República (Subrogante)

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS